



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Fundamento.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas con los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, establece la Tasa por la ocupación de Terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal atendándose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación no permanente de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a cuyo favor se haya concedido la licencia de ocupación en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento especial en caso de proceder sin la correspondiente licencia de ocupación.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables tributarios los sujetos recogidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 6.- Base imponible.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

La base imponible de la tasa se determinará en función del tipo de ocupación de vía de que se trate, de tal manera que dicha base imponible podrá constituirse por: el número metros cuadrados de ocupación, el número de días de ocupación, el número de metros cúbicos de capacidad en el caso de contenedores, el número horas de corte al tráfico de una vía pública y el número de metros lineales de acera, o bien la conjunción de dos de ellos según se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará conforme a las tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Ocupación de vía con materiales de construcción, mercancías, vallas y otros objetos de análoga naturaleza así como con montacargas, cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general : 0,80 € por cada metro cuadrado o fracción y día.

Epígrafe 2.- Instalación de contenedores en la vía pública para el depósito de escombros y otros materiales:

- Contenedores de hasta 4 m³ : 6,00 € por día o fracción y contenedor.
- Contenedores de más de 4 m³ : 11 € por día o fracción y contenedor.

Epígrafe 3.-Corte de calle al tráfico:

- Si se ocupa la vía pública durante unas horas: 7 € por hora.
- Si se ocupa la vía pública durante uno o más días: 48 € por día.

Epígrafe 4.- Mantener la acera en estado no transitable: 0,75 € por metro lineal y día.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de solicitud de autorización de ocupación de vía pública en el correspondiente Registro del Ayuntamiento, o, en su defecto cuando, por actuaciones de la Policía Local se determine la existencia de ocupaciones de vía pública donde no exista autorización para ello, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer por tal circunstancia.

Artículo 9.- Normas de gestión

1.- Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia mediante instancia presentada en el Registro del Ayuntamiento adjuntándose la siguiente documentación:

- a) Justificante de pago de la tasa por ocupación de vía pública.
- b) Documento indicativo de la superficie a ocupar, tiempo de la ocupación, epígrafe o epígrafes de la ocupación a los que se refiere el artículo 7.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

- c) Cuando la ocupación devenga de la ejecución de alguna obra, además, deberá aportarse copia de la correspondiente licencia de obras, plano de situación y croquis acotado de la ocupación a realizar, señalando la naturaleza del espacio a ocupar (acera, calzada, etc.) así como los elementos significativos más cercanos.
- d) En el caso de ocupación con cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, también deberá aportarse certificado de las características técnicas y póliza de seguro de cobertura total.

2.- La tasa por ocupación de vía pública se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia municipal. En ningún caso se entenderá concedida la autorización de ocupación de vía por el mero hecho de haber efectuado el ingreso de la tasa.

3.- Una vez concedida la autorización para la ocupación de vía se podrá solicitar una ampliación de la misma en cualquiera de los elementos que la constituyen mediante presentación de solicitud en el Registro del Ayuntamiento, donde habrán de indicarse tales circunstancias, así como justificante del pago de la tasa por la ampliación que se solicita.

4.- En los casos de proceder a la ocupación sin licencia municipal, y, una vez realizada la visita de inspección por los agentes de Policía Local, se girará liquidación de ingreso directo por el aprovechamiento del dominio público realmente efectuado, todo ello sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por la realización de dicho aprovechamiento sin la correspondiente autorización municipal.

5.- Cuando un aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación se podrá incoar expediente sancionador y se liquidará la tasa en régimen de ingreso directo por el exceso de aprovechamiento.

6.- No se concederán nuevas licencias o ampliaciones sobre las mismas si existe alguna liquidación de ocupación de vía pública pendiente de pago, bien en vía voluntaria como en vía ejecutiva.

7.- En todo caso, si por causa no imputable al sujeto pasivo, una vez efectuada la oportuna solicitud y el pago de la autoliquidación, no llegase a concederse autorización municipal o no se llegase a realizar tal ocupación, se procederá, a la devolución de los importes ingresados por éste. En el caso de haberse concedido licencia para la ocupación y no haberse realizado la misma será necesario solicitud del interesado.

8.- Cuando con ocasión del aprovechamiento del dominio público objeto de esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias de ocupación vendrán obligados a la reparación de los daños o a la compensación económica correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

9.- Cualquier ocupación, previa comunicación por parte el Ayuntamiento, deberá ser interrumpida en los casos de celebración de fiestas o eventos y otras circunstancias en el municipio que así lo requiriesen.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas. (Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 15 de 20 de enero de 1999).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, estando vigente hasta su modificación o derogación expresas.